

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CALOTO CAUCA

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 82
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00029-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caloto, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBJETO A RESOLVER

La admisibilidad o no de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas propuesta por la señora DORIS GONZALEZ LOPEZ por medio de apoderado Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, y en contra de la señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ

CONSIDERACIONES

El Dr. FREDY SOLIS NAZARIT, actuando como apoderado de la parte demandante, presenta como soporte o sustento de la presente obligación, un pagare por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000.00) Mcte., documento debidamente aceptado y firmado por la señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ con fecha de creación 2 de junio del 2016 y con fecha de vencimiento el 1 de junio del 2018 y por el pago de los intereses corrientes desde el 3 de junio de 2016 hasta el 1 de junio del 2018 y los moratorios desde el 2 de junio de 2018, hasta que se cumpla el con el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la ley y por las costas y gastos del proceso. En cuaderno aparte presenta la solicitud de medidas previas consistente en el embargo y retención en la proporción legal de los salarios, primas, cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales que perciba la demandada como docente adscrita a la Institución Educativa Escipión Jaramillo.

El título valor (pagaré) reúne los requisitos exigidos por el artículo 709 y 621 del C. de Comercio.

Estudiada la presente demanda vemos que reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del C. general del Proceso, El título valor es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, referida al pago de una suma de dinero, incluyendo los intereses de plazo y moratorios, de tal modo que se ajusta a las exigencias de los artículos 422 y 424 del C. General del P., haciéndose imperativo librar el correspondiente mandamiento de pago (art. 430 del C. General del P. Además, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de los salarios, primas, cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales que perciba la demandada como docente adscrita a la Institución Educativa Escipión Jaramillo, ofíciase al señor (a) pagador de dicha institución para hace efectiva la medida decretara.

Se adjunta a la demanda el correspondiente título valor (pagare) suscrito por la demandada a favor de la señora DORIS GONZALEZS LOPEZ.

Por la naturaleza del asunto, por su cuantía y por el domicilio de la demandada señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, el Despacho tramitará este asunto, bajo las reglas establecidas por EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ley 1564 del 2012.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.955.579 y a favor de la parte demandante señora DORIS GONZALEZ LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL:

Por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) Moneda corriente, representados en el pagare suscrito el 2 de junio del 2016.

INTERESES REMUNERATORIOS:

Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de junio de 2016 hasta el 1 de junio del 2018.

INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios a tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 2 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO:

Por las costas y gastos del proceso, como lo el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada señora AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, en la forma establecida en el artículo 291 del C. General del P., córraseles traslado de la demanda y adviértaseles que tiene cinco días para pagar y diez (10) días para contestar la demanda y presentar las excepciones que tengan a su favor y cinco (5) días para pagar, contados a partir del día siguiente de la notificación. -

TERCERO: SEGUIR el tramite establecido por EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ley 1564 del 2012.art. 70 ley 794 de 2003.

CUARTO: Decretar la medida cautelar consistente en el embargo y retención en la proporción legal de primas, cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales que perciba la demandada AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, como docente adscrita a la Institución Educativa Escipión Jaramillo.

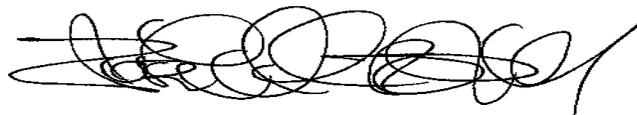
QUINTO: Oficiar al señor (a) pagador de la Institución Educativa ESCIPIÓN JARAMILLO de la localidad, para el embargo y retención en la proporción legal hasta un monto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 8.883.895.00) Moneda corriente, dineros que deberán ser consignados en la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia en la localidad.

SEXTO: Atendiendo lo establecido por los artículos 45, 46 y 290 numeral 2 del C. G. del P., cítese para la notificación del presente auto al señor Personero Municipal de esta localidad. Líbrese el oficio respectivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor FREDY SOLÍS NAZARIT identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.489.937 de Santander de Quilichao Cauca y la tarjeta profesional No. 121.051 del C.S de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA